

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en San Andrés Chicahuaxtla, Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN SAN ANDRES CHICAHUAXTLA, MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JANITZIO ENRIQUE DURAN ORTEGON, COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO AL DESARROLLO INDIGENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", ASI MISMO INTERVIENE EN EL PRESENTE ACUERDO EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Apartado "B" del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 señala que "El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La Ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas".

"El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas".

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentra los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran el siguiente apoyo para la adquisición de:

1. Tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que Janitzio Enrique Durán Ortigón, en su calidad de Coordinador General de Fomento al Desarrollo Indígena de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 23 del estatuto Orgánico de "LA COMISION", así como el poder otorgado mediante la Escritura Pública 83778 de fecha 17 de Junio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, D.F. Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/2010 de fecha 5 de enero de 2010, a través del cual la Coordinación General de Administración y Finanzas de "LA COMISION", comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que le fueron autorizadas a cada una de las Direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados), en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Av. México Coyoacán No. 343, colonia Xoco, código postal 03330, Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 Que el Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, es un Estado Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 26 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 Que su creación fue establecida el trece de febrero de dos mil uno y ratificada por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante decreto número 276 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día diecisiete de marzo del mismo año, con el cual se adiciona el artículo 26 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el fin de cumplir la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y de conformidad con los artículos 3o., 5o., 7o., 17 fracción XIV y 33 de la vigente Ley Orgánica de referencia.

II.3 Que es una Dependencia de la administración pública centralizada con facultades delegadas para suscribir instrumentos jurídicos, teniendo como responsabilidad fundamental vigilar el cabal cumplimiento de los preceptos y mandatos contenidos en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Que la Secretaría de Asuntos Indígenas como Dependencia del Ejecutivo Estatal debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 5o., 7o., 15, 16, 17 fracción XIV y 33 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones, acuerdos y órdenes del titular del Ejecutivo.

- II.4** Que dentro de sus atribuciones, competen el formular, organizar, promover y ejecutar las políticas y acciones para dar cumplimiento a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como estudiar, proponer y participar en las medidas de mejoramiento que requieren los Pueblos y Comunidades Indígenas, coordinando las acciones con los órganos gubernamentales de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal competentes, para la procuración y administración de justicia, defensa de sus derechos individuales y colectivos, recursos naturales, preservación de su patrimonio cultural, atención a conflictos agrarios y la formulación de programas de desarrollo de manera conjunta con la población indígena.
- II.5** Que como instancia del Gobierno del Estado de Oaxaca, actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".
- II.6** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3 "Andrés Henestrosa", planta baja, Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.
- II.7** Que la Licenciada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, en su carácter de Secretaria, se encuentra facultada para firmar el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5o., 7o. y 13 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de acuerdo al nombramiento que le fue conferido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado Licenciado Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, de fecha diez de enero del año dos mil nueve.

III. Declaración de "LAS PARTES":

UNICA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 1o., 2o., 16, 20, 26, 66, 79 fracción V, 82, 83 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1o., 2o., 3o. 5o., 7o., 15, 16, 17 fracciones I y XIV, 20 y 33 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural, mediante la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS".

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en dónde asentarse definitivamente.
- Apoyar a la población indígena desplazada que regresa a su localidad de origen, para que restablezca sus condiciones de habitabilidad.
- Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 13 de Agosto de 2010, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de las propuesta(s) integral(es) de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada, la(s) cual(es) fue(ron) previamente consultada(s) y acordada(s) con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipo(s) de apoyo(s), monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.- Con fecha 17 de Agosto de 2010 y Oficio No. DOPE/038/2010 la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de "LA COMISION", a través de la Dirección de Operación de Programas Especiales, dictamina la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, No. total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos (plazos) y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

CUARTA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en San Andrés Chicahuaxtla, Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada.

QUINTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en San Andrés Chicahuaxtla, Municipio de Putla Villa de Guerrero, en el Estado de Oaxaca, las cantidades siguientes:

- a) "LA SECRETARIA" aportará la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), misma que será depositada en una cuenta bancaria específica que para tal efecto se aperture a la firma del presente acuerdo, en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A." a nombre de la "LA EJECUTORA". Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados. Bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida o aportaciones totales de "LA SECRETARIA". Acto seguido "LA SECRETARIA" informará a "LA COMISION" por escrito, para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales. Dicha aportación será destinada para la adquisición de una fracción de terreno propiedad del C. Luis Guzmán Jiménez, ubicado en el Paraje denominado "Yerbasanta", de la Agencia Municipal de Mexicaltzingo de los Granados, Tlaxiaco, Oax., con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente mide (195) ciento noventa y cinco metros, y colinda con terrenos comunales de Santo Tomás Ocotepec y filo de peñasco de por medio; al Poniente mide (222) doscientos veintidós metros, y colinda con las propiedades del señor Francisco Riveros; una piedra marcada con cruz y un encino marcado con cruz de por medio; al Norte mide (2700) dos mil setecientos metros, y colinda con propiedades del señor Manuel Guzmán, piedra sembradas marcadas con cruz de por medio; y al Sur, mide (2800) dos mil ochocientos metros, y colinda con las propiedades de los señores Antonio Cisneros, Fidencio González e Isauro González, y barranca de por medio; inmueble adquirido mediante contrato de compra venta de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, celebrado ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oax., inscrito en la partida número 400/964 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tlaxiaco, Oax., con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Inmueble que será utilizado para la reubicación o retorno a su localidad de origen por parte de la población indígena desplazada de San Andrés Chicahuaxtla, Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca;
- b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), misma que será depositada en una cuenta bancaria específica en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", para financiar 19 proyectos, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la federación de 2010.
- c) "LA EJECUTORA" manejará los recursos económicos aportados por "LA COMISION" y "LA SECRETARIA" a través de la cuenta bancaria específica que para tal efecto se aperture a la firma del presente acuerdo, en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A." a nombre de la "LA EJECUTORA". Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria se agrega al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 3".

“LA SECRETARIA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera pactada en la presente cláusula. “LA EJECUTORA” manejará los recursos del proyecto a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos del proyecto, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “LA EJECUTORA” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “ANEXO NUMERO 4”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías, tal y como dice la cláusula décimo primera, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de “LA COMISION” para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos. Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del presente acuerdo.

SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por “LAS PARTES”, serán depositados en una cuenta nueva que será aperturada para tal fin, en la Institución Bancaria “Banco Mercantil del Norte, S.A.” a nombre de la “LA EJECUTORA”. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

“LA EJECUTORA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente de “LA EJECUTORA” y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.- “LAS PARTES” llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de tierras de cultivo destinadas a la atención de la población indígena desplazada en San Andrés Chicahuaxtla, Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

OCTAVA: OBLIGACIONES.- “LA EJECUTORA” para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS” en el Estado de Oaxaca, destinados a las familias del grupo de desplazados indígenas a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de tierras de cultivo, ser la instancia responsable de la integración de los proyectos, destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría y seguimiento a cada uno de los grupos de indígenas desplazados que se requieran en la localidad de San Andrés Chicahuaxtla, Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca.
- 3.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquél comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de “LA COMISION”, así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- 4.- En el caso de que la obra no sea entregada por "LA EJECUTORA" en una sola exhibición, se elaborarán actas de entrega-recepción parciales, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Cuando se dé por terminada la obra o por entregado el bien, se levantará el acta entrega-recepción definitiva "ANEXO NUMERO 5", en la que deberán participar las instancias involucradas y el o los representantes de cada uno de los grupo(s) beneficiario(s).
- 5.- Integrar el expediente técnico unitario por grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de "LA COMISION", ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de Diciembre de 2010. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de "LA EJECUTORA", misma que a su vez deberá remitir a "LA COMISION", copia simple de dichos documentos.
- 6.- Presentar trimestralmente a "LA COMISION", los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de "LOS LINEAMIENTOS", conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
- 7.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a "LA COMISION", a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

DECIMA: SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2010, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por Janitzio Enrique Durán Ortégón Coordinador General de Fomento al Desarrollo Indígena de "LA COMISION" o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa a la C. María Teresa Unda García, como responsable de control y seguimiento.

DECIMA TERCERA: SUPERVISION.- "LA COMISION" como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los grupos de indígenas desplazados apoyados por ésta, atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina "LA COMISION", así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA: LEYENDAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran "LAS PARTES" para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE "LOS LINEAMIENTOS".- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". En caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIGESIMA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010. En el caso de las aportaciones efectuadas por "LA COMISION" se estará lo dispuesto por la cláusula décima primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo "LA EJECUTORA" agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firma por triplicado, a los diecinueve días de agosto de dos mil diez, en el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oax.- Por la Comisión: el Coordinador General de Fomento al Desarrollo Indígena, **Janitzio Enrique Durán Ortigón.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Secretaria de Asuntos Indígenas, **María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Evencio Nicolás Martínez Ramírez.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Javier Jiménez Herrera.-** Rúbrica.- Testigos: la Directora de Operación de Programas Especiales de la C.D.I., **Mirna Yadira Aragón Sánchez.-** Rúbrica.- El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés Chicahuaxtla, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, **Feliciano Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés Chicahuaxtla, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, **Marcos Sandoval Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés Chicahuaxtla, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, **Constantino Fernández Hernández.-** Rúbrica.- El Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés Chicahuaxtla, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, **Epifanio Luciano Rodríguez Vásquez.-** Rúbrica.

(R.- 314812)